

**REGLAMENTO PARA EL VI
CONCURSO PÚBLICO DE
MERCIMIENTOS Y
OPOSICIÓN PARA EL CARGO
DE PROFESOR TITULAR
AUXILIAR 1 DE LA
UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL**

2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “... *La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, determina que: “*el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el*

deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República dispone que *“el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece que serán *“servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector pública. Los derechos de los servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regular el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de*

remuneraciones y cesación de funciones de sus servidores”.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 13 literal h) determina: *“que son funciones del Sistema de Educación Superior promover el ingreso del personal docente y administrativo en base a concursos públicos previstos en la Constitución...”*.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás

denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: *“para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que Inspiran a la Institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores*

históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”.

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”.*

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala los requisitos para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior.

Que, el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que en las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que son requisitos para el ingreso al servicio público: *“Para ingresar al*

servicio público se requiere: a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública; b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica; técnica, tecnológica o su equivalente y demás competencias que, según el caso, fueren exigibles y estuvieren previstas en esta Ley y su Reglamento. e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley; f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley; g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: g.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y, g.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la

Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente. g.4.- Declaración jurada de no encontrarse incurso en la prohibición constante en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; e, i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley. Exceptúense los casos específicos y particulares que determina la Ley. Las instituciones públicas sujetas a esta Ley, garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público, promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos de atención prioritaria, la interculturalidad y, la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de servidoras o servidores públicos en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con los mismos, sin perjuicio de la aplicación de los convenios bilaterales de reciprocidad que rijan esta materia, previo informe y de ser el caso el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio del Trabajo.

Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo concurso de méritos y oposición. En caso de requerirse la contratación de personas extranjeras, la autoridad nominadora, previo informe motivado de la unidad de administración del talento humano solicitará la respectiva autorización del Ministerio del Trabajo”.

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica que los miembros

del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: “1. *Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales*; 2. *Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales*; y, 3. *Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales*”.

Que, el artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “*Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento. En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente. Para el ingreso y promoción del*

personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este Reglamento. No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento”.

Que, el artículo 30 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina los requisitos que debe reunir el personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas: *“Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: 1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente,*

reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; 2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, 3. Los demás que determine la institución de educación superior, entre los cuales podrá incluir requisitos de experiencia previa siempre y cuando no sobrepase el 50% del tiempo requerido para el personal académico titular principal 1 a tiempo completo en docencia y/o investigación adquirida en la misma u otra IES, conforme lo determinado en el artículo 32 de este Reglamento y lo establecido en el artículo 150, Literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Adicionalmente se deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES”.

Que, el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica: “(...) *que para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de*

los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable: Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la institución de educación superior. Fase de oposición. - Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar I o titular agregado I. La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cincuenta y setenta por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores e investigadores auxiliares y agregados,

y entre treinta y setenta por ciento para profesores e investigadores principales. En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el 75% de la nota máxima del puntaje total. Sin perjuicio de que, en estos casos, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto. En todas las fases tanto en la de méritos como en la de oposición de los concursos de méritos y oposición, las IES deberán publicar en sus portales web y comunicar a los postulantes los resultados obtenidos (...)”.

Que, el artículo 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos

obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT.

Que, el Consejo de Educación Superior (CES) bajo Resolución RPC-SE-08-No.037-2018 del 15 de octubre de 2018, en su Artículo 2, dispone la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199 literal c), de la LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, de manera temporal por noventa (90) días prorrogables. Misma que en su artículo 4 autorizó a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, asumir las funciones del Honorable Consejo Universitario, y su Presidente las funciones del Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial.

Que, mediante Resolución RPC-SE-01-No. 001-2019 del 09 de enero de 2019, emitida en Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, en su artículo 1 establece : “Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales

de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo, de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación conformada mediante Resolución RPC-SO-47-No.794-2018, de 19 de diciembre de 2018, aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-15-No.051-2018, DE 19 de diciembre de 2018; el “Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la Universidad de Guayaquil”, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), mediante Resolución 001-SE-CACEDS-2019 de 5 de enero de 2019; y, los argumentos expuestos por el Representante Legal de la Universidad”.

Que, el Artículo 2 de la citada Resolución, expresa: “El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución”.

Que, el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No. 001-2019 del 09 de enero de 2019, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para

la Universidad de Guayaquil, designados mediante Resolución RPC-SE-08-No. 037-2018, de 15 octubre de 2018.

Que, la Resolución RPC-SE-01-No. 001-2019 del 09 de enero de 2019, en su artículo 4, autoriza a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, mantener la suspensión de las funciones de sus autoridades; y, que continúe asumiendo las funciones del Honorable Consejo Universitario; y, su Presidente las funciones del Rector de la Universidad de Guayaquil, con la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución.

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece: *“Constitución. - La Universidad de Guayaquil es una institución de educación superior pública, cuyo origen nace de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de diciembre de 1867, obteniendo personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República Estatuto Universidad de Guayaquil 8 del Ecuador; en las disposiciones de la Ley Orgánica de*

Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES), del órgano rector de la política pública de la Educación Superior, el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto y sus reglamentos internos”.

Que, el artículo 22 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil indica que el Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la universidad, presidido por el Rector.

Que, el artículo 56, numeral 23 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil establece que, dentro de las funciones del Consejo Superior Universitario, se encuentra la de autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico y administrativo.

Que, en concordancia con el artículo anterior, el artículo 174 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil indica que el concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica, será autorizado por el Consejo Superior Universitario, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad

académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes. Señala además que aprobada la solicitud para el concurso público de merecimientos y oposición, el Rector realizará la convocatoria correspondiente.

Que, el artículo 173 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece los requisitos para ser docente o investigador en la Universidad de Guayaquil.

Que, ninguna de las disposiciones de este Reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, y el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL VI CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL CARGO DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR 1 DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento obligatorio para el desarrollo del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, para cubrir las vacantes de Profesor Titular Auxiliar 1 de la Universidad de Guayaquil, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento será aplicable en la Universidad de Guayaquil, atendiendo principios constitucionales de transparencia, publicidad, autonomía e independencia.

Artículo 3.- Responsables del concurso público de merecimientos y oposición. - Los responsables de desarrollar el proceso de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ocupar cargos de Profesor Titular Auxiliar 1 de la Universidad de Guayaquil, son:

- a) Vicerrector Académico, o su delegado,
- b) Decanos de las Unidades Académicas convocadas,
- c) Secretarios de la Unidades Académicas convocadas,
- d) Secretaría General de la Universidad de Guayaquil,
- e) Director de Gestión Tecnológica de la Información,
- f) Director de Talento Humano; y,
- g) Director de Comunicación.

Artículo 4.- Disponibilidad de Recursos. - Previo a la convocatoria para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición, para ocupar las vacantes de Profesor Titular Auxiliar 1, se deberá contar con la certificación presupuestaria correspondiente, como lo dispone el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que indica: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*.

Artículo 5.- Personal Académico. - El personal académico de la Universidad de Guayaquil estará conformado por profesores titulares auxiliares, agregados y principales en los distintos regímenes de dedicación:

Exclusiva o tiempo completo, semi exclusiva o medio tiempo, y, tiempo parcial, como lo establece el artículo 11 Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en concordancia con los artículos 172, 173 y 177 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 6.- Órgano encargado de autorizar la realización del Concurso Público de Merecimientos y Oposición. - El Consejo Superior Universitario es el órgano encargado de autorizar la realización del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, considerando las solicitudes de las unidades académicas correspondientes, y el informe del Vicerrectorado Académico que determine que existe la necesidad académica institucional, y los recursos presupuestarios con los que se cuente para el efecto, en el ejercicio fiscal.

Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el Rector deberá realizar la convocatoria correspondiente.

Artículo 7.- Publicación de convocatoria del concurso. - El llamamiento a concurso se lo realizará a través de al menos dos medios de comunicación escritos masivos, y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del sistema nacional de información de

la educación superior del Ecuador, y en la página institucional, en la que se determinará el requerimiento, carrera, categoría, modalidad, dedicación, instrucción formal, campo amplio, campo específico, campo detallado, asignatura y remuneración mensual unificada, señalándose la fecha y hora, acorde al cronograma aprobado, como lo determina el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y concordantemente el artículo 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MERCIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Artículo 8.- Solicitud y autorización del concurso público de merecimientos y oposición. – Conforme lo señalado en el artículo 6 de este Reglamento, el Concurso Público de Merecimientos y Oposición será autorizado por el Consejo Superior Universitario, en virtud de la solicitud de los Consejos de Facultades de las Unidades Académicas, y posterior informe del Vicerrectorado Académico, que determine que existe la necesidad académica y se cuente con la debida disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación

y Finanzas Públicas, el artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y concordantemente el artículo 28, apartado 4, literal c), numeral 23 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 9.- Convocatoria al Concurso Público de Merecimientos y Oposición. - Una vez autorizado el Concurso Público de Merecimientos y Oposición, por parte del Consejo Superior Universitario, el Rector realizará la convocatoria correspondiente, a través de los medios citados en el artículo 7 de este Reglamento.

La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición, será gratuita.

Artículo 10.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición. Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de noventa (90) días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados sobre la impugnación de resultados, como lo dispone el artículo 48 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 11.- Definición de las fases del Concurso de Merecimientos y Oposición. - De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para el presente proceso, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- a) Fase de Méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme lo requerido en las bases del concurso.
- b) Fase de Oposición. - Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, considerándose de manera obligatoria la presentación de una clase demostrativa.

Artículo 12.- Publicidad de las fases. - Los resultados de cada fase de los concursos públicos de merecimientos y oposición serán públicos, de conformidad a lo establecido en el cronograma y a lo dispuesto en el último inciso del artículo 51 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 13.- Presentación de la documentación de los aspirantes.— Los aspirantes adjuntarán la documentación requerida en las bases del concurso, misma que debe estar legible, entendible y sin mutilaciones, en formato

digital PDF, a colores y debidamente notariada, en los casos que así se lo requiera. Dicha información deberá ser cargada en la página web habilitada para el concurso, dentro del tiempo establecido para el efecto.

Posterior a la fecha de cierre del proceso de recepción de documentos, establecida en el cronograma para la postulación, no podrá incorporarse nueva documentación; salvo el caso en que la Comisión de Evaluación solicite al postulante documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso, en consideración a lo previsto en el artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

La documentación que no cumpla con estos requisitos, o que se presente de forma extemporánea, no será aceptada o validada para la calificación de méritos.

CAPÍTULO III

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Artículo 14.- Comisión de Evaluación. - La Comisión de Evaluación actuará con total independencia y

autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición.

La Comisión de Evaluación será la responsable de verificar, evaluar y validar los documentos presentados por los postulantes de conformidad a los requisitos que consta en las bases del concurso.

Artículo 15.- Conformación de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición. - La Comisión de Evaluación estará conformada por 5 miembros, de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a la Universidad de Guayaquil, y, serán designados por acuerdo escrito entre autoridades de la institución en la que se realice el concurso y la institución a la cual pertenezcan los miembros externos que conformarán la Comisión de Evaluación.

Esta Comisión estará conformada de la siguiente manera:

a) Por la Universidad de Guayaquil:

1. Un delegado del Vicerrectorado Académico, quien la presidirá.

2. El Decano de la Unidad Académica, o su delegado, donde existan las vacantes convocadas a concurso.
 3. Un profesor afín al campo amplio de conocimiento motivo del concurso público, designado por el Rectorado.
- b) Dos miembros externos, designados de acuerdo a lo determinado en el artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los miembros deben estar en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada, y contar con formación en el campo de conocimiento respectivo. Para la integración de la comisión se considerará la equidad de género, en lo posible, respetando los requisitos académicos.

Una vez conformada la Comisión de Evaluación para el Concurso de Merecimientos y Oposición, su designación será inexcusable, salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 16.- Prohibición. – De conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en caso de que alguno de los

miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También se aplicará este criterio entre los miembros de estas Comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.

Si en el transcurso del proceso se establece una de las relaciones referidas en el inciso anterior entre uno de los Miembros de la Comisión y alguno de los concursantes o una autoridad nominadora, el correspondiente miembro de la Comisión deberá presentar de forma inmediata la debida excusa.

Artículo 17.- Quórum. - Los miembros de la Comisión de Evaluación tendrán voz y voto, y, podrán reunirse con la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar obligatoriamente en cada sesión el delegado del Vicerrectorado Académico. Actuará como Secretario Ad-Hoc, el Secretario de la respectiva Unidad Académica.

Las sesiones de los miembros de la Comisión de Evaluación podrán ser presenciales o telemáticas, en este

caso, utilizando las plataformas digitales de uso institucional en la Universidad de Guayaquil, cuando así fueren convocadas por su Presidente.

Artículo 18.- Funciones de la Comisión de Evaluación. – De conformidad a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al Consejo Superior Universitario, a través del Rector.

Tendrá además las siguientes atribuciones:

1. En la fase de méritos:
 - a) Designar al secretario de la comisión de evaluación, conforme al artículo 17 de este Reglamento.
 - b) Calificar los documentos presentados por los aspirantes de acuerdo con los parámetros establecidos en las bases del concurso.

- c) Evaluar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en las bases del concurso.
 - d) Cumplir los plazos establecidos en el cronograma.
 - e) Velar por la transparencia de todo el proceso.
 - f) Elaborar y suscribir las actas, en la cual constarán los hechos, observaciones, nómina de postulantes, resultados y todo lo ocurrido durante la fase de méritos.
 - g) Notificar a los postulantes los resultados de la fase de méritos a través del correo electrónico registrado para dicho efecto.
 - h) Recibir a través de la Secretaría de la Comisión de Evaluación, las impugnaciones a los resultados de la fase de méritos, y trasladarlas para conocimiento y resolución de la Comisión de Impugnación respectiva.
 - i) Conocer los resultados de las impugnaciones, y dar continuidad a la fase de Oposición del concurso.
2. En la fase de oposición:
- a) Evaluar a los postulantes conforme lo previsto en las bases del concurso, esto es a través de:

- Prueba escrita: que permite medir conocimientos teóricos y prácticos.
 - Prueba oral: que corresponde a una clase demostrativa relacionada al área de conocimiento para la cual postula.
- b) Elaborar los criterios de evaluación con sus respectivos puntajes, así como la que se utilice para evaluar la clase demostrativa.
- c) Cumplir con las bases establecidas para el Concurso de Merecimiento y Oposición, en lo que corresponde a los componentes a considerarse en la prueba escrita; así como, los criterios de evaluación a utilizarse en la clase demostrativa.
- d) Elaborar y suscribir las actas, en la cual constarán los hechos, observaciones, nómina de postulantes, resultados y todo lo ocurrido durante la fase de oposición.
3. Resultados de las fases de méritos y oposición:
- a) Una vez concluida las fases de méritos y oposición, la Comisión de Evaluación remitirá al Consejo Superior Universitario, a través del Rector, el acta definitiva del

proceso y documentación correspondiente, dentro de dos días término, de acuerdo al cronograma establecido.

Artículo 19.- Notificación. - Una vez conocida el acta definitiva del proceso, elaborada por la Comisión de Evaluación, el Consejo Superior Universitario, dispondrá la notificación de los resultados definitivos a los postulantes, y la publicación de los resultados obtenidos en cada fase del concurso y el definitivo, en la página web de la institución, garantizando de esta manera la transparencia de lo actuado dentro del concurso público de merecimientos y oposición.

Artículo 20.- Impugnación. - Para la fase de impugnación, se integrará una comisión con miembros distintos a los que conformen la Comisión de Evaluación.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Artículo 21.- Comisión de Impugnación. - La Comisión de Impugnación será el órgano encargado de conocer y resolver las impugnaciones presentadas ante la Comisión de Evaluación en la fase de méritos, así como

en los casos en que los postulantes, una vez notificados con los resultados definitivos del concurso, concurren ante el Consejo Superior Universitario impugnándolos.

Artículo 22.- Conformación de la Comisión de Impugnación. - La Comisión de Impugnación estará conformada por:

1. Un delegado del Rectorado, quien lo presidirá.
2. El Sub decano de la respectiva Unidad Académica, o su delegado, de la plaza vacante concursada.
3. Un profesor de la Unidad Académica, de la plaza vacante concursada.

Artículo 23.- Prohibición. – En caso de que alguno de los miembros de la Comisión de Impugnación de los Concursos de Merecimientos y Oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También se aplicará este criterio entre los miembros de estas Comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.

Si en el transcurso del proceso se establece una de las relaciones referidas en el inciso anterior entre uno de los

miembros de la Comisión, y alguno de los concursantes o una autoridad nominadora, el correspondiente miembro de la Comisión deberá presentar de forma inmediata la debida excusa a fin de que se dé el reemplazo conforme la normativa pertinente.

Artículo 24.- Quórum. - Los miembros de la Comisión de Impugnación, tendrán voz y voto; y podrán reunirse con quórum de dos de sus miembros, debiendo estar obligatoriamente en cada sesión el delegado del Rectorado. Actuará como Secretario Ad-Hoc, un servidor administrativo designado por el Decanato de la respectiva unidad académica donde se efectúa el concurso, con voz informativa y sin voto.

Las sesiones de los miembros de la Comisión de Impugnación podrán ser presenciales o telemáticas, en este caso, utilizando las plataformas digitales de uso institucional en la Universidad de Guayaquil, cuando así fueren convocadas por su Presidente.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de la Comisión de Impugnación.

Artículo 25.- Funciones de la Comisión de Impugnación. – La Comisión de Impugnación de los Concursos de Merecimientos y Oposición tendrá las siguientes atribuciones:

1. En la fase de méritos:

- a) Receptar las impugnaciones de la fase de méritos, derivadas por parte de la Comisión de Evaluación.
- b) Resolver en el término de 5 días, las impugnaciones presentadas, conforme lo establecido en el cronograma respectivo.
- c) Elaborar y suscribir las actas, en la cual constarán los hechos, observaciones, nómina de impugnantes, resultados de las impugnaciones presentadas, durante la fase de méritos.
- d) Notificar a los postulantes los resultados de las impugnaciones de la fase de méritos a través del correo electrónico registrado para dicho efecto.
- e) Trasladar y notificar los resultados con la documentación pertinente, a la Comisión de Evaluación para que se continúe con la siguiente fase del concurso.

Las resoluciones de la Comisión de Impugnación en esta fase de méritos, serán inapelables.

2. En Fase de Oposición y resultados finales:

- a) Receptar las impugnaciones derivadas por parte de la Comisión de Evaluación en la primera fase

- del proceso, así como, del Consejo Superior Universitario.
- b) Resolver en el término de 5 días, las impugnaciones presentadas, conforme lo establecido en el cronograma respectivo.
 - c) Elaborar y suscribir las actas, en la cual constarán los hechos, observaciones, nómina de impugnantes y resoluciones de las impugnaciones presentadas.
 - d) Remitir oficialmente los resultados al Consejo Superior Universitario.

Artículo 26.- Término para la impugnación. - Los postulantes podrán impugnar los resultados de cada fase del concurso, dentro de 3 días término contados a partir de la fecha de notificación correspondiente; adjuntando la documentación pertinente, que no puede ser distinta a la ingresada durante la postulación.

Las impugnaciones de la fase de méritos se presentarán ante la Comisión de Evaluación; y las impugnaciones a los resultados finales se presentarán para ante el Consejo Superior Universitario.

La Comisión de Impugnación resolverá en mérito a los documentos que obren en el proceso y adjuntos del impugnante, tanto de la fase de méritos, como sobre los resultados finales, en el término máximo de cinco (5)

días; sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, de solicitar a los postulantes documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, en caso de ser necesario.

Interpuesta la impugnación a la fase de méritos del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente fase.

Los resultados de cada fase serán públicos. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, en calidad de apoderados de conformidad con la ley, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión correspondiente.

Artículo 27.- Resultado de la impugnación. - De ser admitida a trámite la impugnación, la Comisión de Impugnación resolverá sobre lo actuado, rechazando o aceptando la impugnación presentada; decisión que será inapelable.

Una vez resuelta la impugnación, la Comisión de Impugnación notificará al impugnante y a la Comisión de Evaluación, en el caso de la fase de méritos; y, al Consejo Superior Universitario en lo que corresponde a

las impugnaciones presentadas a los resultados finales, para su resolución.

CAPÍTULO V

DEL INICIO DEL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Artículo 28.- Instalación de la Comisión de Evaluación. – La Comisión de Evaluación se instalará en la fecha y hora señalada en el cronograma respectivo. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus miembros, en el caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Artículo 29.- De la recepción de documentos. – Todo el proceso de este concurso público de merecimientos y oposición será a través de medios telemáticos (en línea), determinados para el efecto por la Universidad de Guayaquil.

Para el registro e ingreso de la documentación, los postulantes al concurso público de merecimientos y oposición, deberán cargar la información requerida en la página web de la Universidad de Guayaquil en el apartado pertinente determinado para el efecto.

Los postulantes que laboren en la Universidad de Guayaquil deberán ingresar con usuario y contraseña del SIUG y tener su cuenta de correo institucional activa.

Los postulantes externos deberán crear un usuario en la plataforma, para lo cual deben contar previamente con un correo electrónico personal para recibir las notificaciones respectivas durante todo el proceso.

Cada postulante deberá registrar la información de los siguientes módulos:

- **Postulación:** Vacante indicada en las Convocatoria del concurso
- **Datos personales – Hoja de Vida (formato establecido por la Universidad de Guayaquil):** De acuerdo con lo determinado en el artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dentro del plazo señalado en la convocatoria, los postulantes deberán ingresar la información a la plataforma creada para el efecto, los siguientes documentos:
 1. Copia notariada a color, del título de cuarto nivel (especialidad o maestría), en el área afín a la asignatura motivo del concurso, reconocido e inscrito por la Secretaría Nacional de Educación

Superior, Ciencia y Tecnología SENESCYT. Para la puntuación de la fase de méritos, no se considerarán los títulos de cuarto nivel que no posean afinidad con la materia en concurso, así como no se considerarán los títulos extranjeros no oficiales (títulos propios);

2. Copia a color de la cédula de ciudadanía y/o identidad, y certificado de votación;
3. Copia notariada del Carnet de Discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública, de ser el caso;
4. Certificación actualizada emitida por la Dirección de Talento Humano de la institución en la que adquirió la experiencia en docencia universitaria;
5. Certificado actualizado de no tener impedimento para ejercer cargo público emitido por el Ministerio de Trabajo;
6. Hoja de vida actualizada, de acuerdo al formato indicado por la Dirección de Talento Humano, que incluya los certificados originales o copias notariadas que acrediten sus méritos académicos y profesionales. En el caso de artículos indexados, se exceptúa el requerimiento notarial, pero es necesario adjuntar copia simple y el enlace que lleve a la revista y al artículo específico, así como presentar las credenciales

de la revista (regional o de alto impacto). En el caso de libros y artículos de libros es necesario adjuntar el enlace que lleve a la editorial y al capítulo del libro, así como los certificados que avalen si es una obra de relevancia o no;

7. Documentación definida en las bases del concurso.

- **Méritos:**

1. Formación Académica
2. Educación Continua
3. Experiencia Docente
4. Experiencia en Gestión Académica
5. Experiencia Profesional
6. Experiencia en Dirección de Tesis

El sistema automáticamente depurará a los participantes conforme las bases del concurso. El postulante deberá imprimir como constancia el formulario que el sistema entregará.

Este proceso no determina puntaje alguno y estará sujeto a la validación de la Comisión de Evaluación.

Todo documento subido a la plataforma debe estar debidamente notariado, en formato PDF y con un tamaño no menor a 100Kb ni mayor a 10Mb.

Artículo 30.- Postulantes Extranjeros. - Los postulantes extranjeros residentes con cinco años o más, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos, por lo que deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en el artículo 29 de este Reglamento.

Los postulantes extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de merecimientos y siempre que cumplan además con las siguientes condiciones determinadas en la Disposición General Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior:

1. Poseer grado académico de Doctor (equivalente a PhD);
2. Ser graduado en una institución de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio acreditada en el país en el que obtuvo el título.
3. Los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento con excepción de haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.
4. Presentar copia del título debidamente apostillado previo al concurso. En caso de ser declarado

ganador y previo a la expedición del nombramiento deberá inscribir y registrar el título en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia investigación y gestión en educación superior". También podrán acogerse a esta Disposición lo ecuatorianos cuyo registro del título doctoral se encuentre en trámite.

Artículo 31.- De la Verificación de Requisitos. - La Comisión de Evaluación verificará que los postulantes reúnan los requisitos exigidos en las bases del concurso, sobre los cuales se evaluará los méritos.

El postulante que no cumpla con el puntaje mínimo requerido, esto es 15 puntos, no podrá acceder a la fase de oposición, lo que constará en el acta respectiva.

Del resultado de la evaluación de méritos, se realizará la respectiva notificación a los postulantes, a través de correo electrónico señalado para el efecto.

En caso de que el postulante presente cualquier documento cuya verificación determine que puedan ser presumiblemente falso, alterado o forjado, será causal para la descalificación e inhabilitación inmediata del

postulante, independientemente de las acciones legales que puedan iniciarse.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DE LA FASE MÉRITOS

Artículo 32.- Puntaje de calificación de la fase de méritos. - La fase de méritos se la evaluará con una puntuación de 40 puntos, que equivale al 40% de la calificación.

Artículo 33.- Parámetros para la calificación de los méritos. - Para los méritos se considerarán lo siguientes parámetros, con su respectivo puntaje:

a) Formación:

1. Maestría o especialidad médica y/u Odontológica, y maestrías en otros campos del conocimiento. Título de maestría o especialidad odontológica y/o médica, o título de maestría vinculado al campo del conocimiento al que postula, según la Nomenclatura Internacional de la UNESCO, otorgados en Universidad (nacional o extranjera) que conste en la lista de Instituciones de Educación Superior reconocidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación - SENESCYT. Los títulos de maestría deberán constar reconocidos e inscritos por este órgano rector de la política pública del sistema de educación superior.
(Puntaje máximo 10 puntos)

b) Educación Continua: (Puntaje máximo 7 puntos)

1. Diplomas y/o Cursos recibidos relacionados a la profesión y/o campo de conocimiento. Se reconocerán máximo 120 horas. **(3 puntos)**.
2. Diplomados y/o Cursos recibidos relacionados actividades de personal académico (docente, investigación y/o gestión académica). Se reconocerán máximo 160 horas. **(4 puntos)**.

c) Experiencia Docente: (Puntaje máximo 10 puntos)

1. Experiencia como docente en alguna Institución de Educación Superior, incluyendo los cursos de Nivelación, de 2 a 5 años (5 puntos).
2. Experiencia como docente en alguna Institución de Educación Superior, incluyendo los cursos de Nivelación, más de 5 años (10 puntos).

d) Experiencia Profesional: (Puntaje máximo 5 puntos)

1. Experiencia profesional relacionada al campo de conocimiento al que aplica o afín. Un (1) punto por cada año de experiencia hasta un máximo de 5 puntos, considerándose los últimos 10 años.

e) Experiencia en Gestión Académica: (Puntaje máximo 4 puntos)

1. Experiencia en gestión académica como Director/Coordinador de Unidad Académica y/o Administrativa. El puntaje es un (1) punto por año de experiencia hasta un máximo de 4 puntos, considerándose los últimos 10 años.

f) Experiencia en Dirección de Tesis: (Puntaje máximo 4 puntos)

1. Experiencia en la dirección de tesis de Posgrado. Por cada dirección de tesis (0.5) puntos, hasta un máximo de 2 puntos.
2. Experiencia en la dirección de trabajos de titulación y/o tesis de grado. Por cada dirección de tesis (0.5) puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

g) Puntaje Adicional para el personal académico actualmente vinculado laboralmente a la Universidad de Guayaquil, bajo la modalidad de

contrato de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados: En aplicación de lo previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se otorga al personal académico actualmente vinculado laboralmente a la Universidad de Guayaquil, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados, el puntaje adicional, en la fase de méritos, siguiente:

1. Puntaje adicional para el docente contratado de la Universidad de Guayaquil: (Puntaje adicional máximo 7 puntos).

- 1.1. Experiencia como docente contratado de la Universidad de Guayaquil, con contrato vigente a la fecha de postulación, y un tiempo de servicio continuo de dos (2) a cinco (5) años, como personal académico de esta institución: cinco (5) puntos.
- 1.2. Experiencia como docente contratado de la Universidad de Guayaquil, con contrato vigente a la fecha de postulación, y un tiempo de servicio continuo de más de

cinco (5) años como personal académico de esta institución: siete (7) puntos.

Los postulantes deberán presentar documentación que justifique y/o acredite legalmente la situación contractual actual y anterior, para acceder al puntaje adicional.

h) Puntaje Adicional por acción afirmativa para mujeres, personas con discapacidad, persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, indígenas, afro ecuatorianos y montubios (2 puntos):

1. Se reconoce como acción afirmativa a favor de postulantes mujeres, personas con discapacidad, persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, indígenas, afro ecuatorianos y montubios, un puntaje adicional único de dos (2) puntos en la fase de méritos.

Los postulantes deberán presentar documentación que justifique y/o acredite legalmente la condición, hecho o situación alegada para el beneficio de la acción afirmativa.

i) Puntaje Adicional por publicaciones, patentes y Doctorado Ph.D.

1. Publicaciones: (Puntaje máximo del apartado 3 puntos)

- 1.1. Publicación de artículos científicos en revistas indexadas de alto impacto (Scopus, WoS): Un punto por cada publicación en los últimos 5 años (Puntaje máximo 2).
- 1.2. Publicación de artículos científicos en revistas indexadas (Latindex): 0,25 puntos por cada publicación, hasta un máximo de 2 publicaciones en los últimos 5 años (Puntaje máximo 0,5).
- 1.3. Ponencias: 0,25 puntos por cada ponencia, hasta un máximo de 2 ponencias (Puntaje máximo 0.5).

2. Patentes: (Puntaje máximo del apartado 2)

- 2.1 Patentes Extranjeras: 0,75 puntos por cada patente registrada, hasta un máximo de 2 patentes. (1.5 puntos)
- 2.2 Patentes Nacionales: 0,25 puntos por cada patente registrada, hasta un máximo de 2 patentes. (0.5 puntos)

3. Doctorado Ph.D: (Puntaje máximo 1)

3.1 Título de Ph.D. en Universidad (nacional o extranjera) que conste en la lista de Instituciones de Educación Superior reconocidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior": Un (1) punto.

Artículo 34.- Calificación de la etapa de méritos. -

Dentro del plazo establecido en las bases del concurso, se convocará a los miembros de la Comisión de Evaluación para:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los postulantes;
2. Calificar los méritos de los postulantes;
3. Notificar a los postulantes con los resultados de la fase de méritos, a través del correo electrónico registrado para dicho efecto.
4. Recibir a través de la Secretaría de la Comisión de Evaluación, las impugnaciones a los resultados de la fase de méritos, y trasladarlas para conocimiento y resolución de la Comisión de Impugnación respectiva.

5. Conocer los resultados de las impugnaciones, y notificar a los postulantes para dar continuidad a la fase de Oposición del concurso.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN DE LA FASE OPOSICIÓN

Artículo 35.- Puntaje de calificación de la etapa de oposición. - La fase de oposición se la evaluará con una puntuación total de 60 puntos, y constará de los siguientes componentes y pruebas:

1. Evaluación de conocimientos: Prueba escrita: 35 puntos.
2. Clase demostrativa: 25 puntos.

Artículo 36.- Criterios para la evaluación de la oposición. - Para la etapa de oposición se considerarán lo siguientes parámetros:

Evaluación de conocimientos: Prueba escrita de conocimientos, relacionada a la asignatura en la que se está postulando, con una calificación máxima de 35 puntos.

Clase demostrativa: La clase demostrativa corresponderá a la exposición de un tema relacionado a la asignatura en la que se está concursando, cuya calificación será de máximo 25 puntos, conforme lo siguiente:

Criterios a Evaluar	Puntaje
Planificación	7,5 puntos
Dominio del tema	8,5 puntos
Metodología y uso de recursos	6,5 puntos
Comunicación e interacción	2,5 puntos
TOTAL	25 puntos

Artículo 37.- Resultado de la calificación de los criterios a evaluar en la clase demostrativa. - Cada uno de los criterios a evaluar en la clase demostrativa, serán como sigue:

Rangos:

Muy satisfactorio: Supera las expectativas dentro del cumplimiento de los criterios de evaluación en la clase demostrativa. El rango establecido se encuentra entre 22 a 25 puntos.

Satisfactorio: Cumple con la mayoría de los criterios de evaluación en la clase demostrativa. El rango establecido se encuentra entre 21 a 18 puntos.

Poco satisfactorio: Cumple con menos de la mitad de los criterios de evaluación en la clase demostrativa. El rango establecido se encuentra entre 17 a 14 puntos.

Nada satisfactorio: Cumple escasamente con los criterios de evaluación en la clase demostrativa. Esto se refiere al puntaje obtenido menor de 14 puntos.

Artículo 38.- Temas para la fase de oposición. - La rúbrica para calificar cada uno de los componentes de la clase demostrativa, será entregada a los postulantes que aprobaren la fase de méritos.

Para la clase demostrativa el postulante deberá enviar al correo electrónico de la Comisión de Evaluación el archivo digital en PDF del plan de clase que utilizará y su respectiva presentación, con tres días previos a la fecha y hora de la exposición de su oposición.

Artículo 39.- Tiempo para el desarrollo de la fase de oposición:

- a) La prueba escrita teórico-práctica, tendrá una duración de dos (2) horas;
- b) La clase demostrativa tendrá una duración de veinte y cinco (25) minutos.

Artículo 40.- Calificación final de la fase de oposición.

Una vez cumplidos los dos componentes de esta fase, la Comisión de Evaluación procederá a establecer la calificación final de la misma, y notificará sus resultados a los respectivos postulantes.

Posterior al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, y transcurrido el período de impugnación y recibidos sus resultados, la Comisión de Evaluación procederá a publicar en la página web institucional la lista con los nombres de los postulantes que cumplan con los requisitos y hayan obtenido una calificación igual o mayor a setenta y cinco puntos, compuesta por la suma de los puntajes de la fase de méritos y la fase de oposición.

Art. 41.- Puntajes iguales. - Al finalizar las fases de méritos y oposición, en caso de existir puntajes iguales, para definir al ganador del concurso, siempre que los postulantes hubiesen obtenido el puntaje mínimo requerido, esto es 75 puntos, se considerará el siguiente orden:

1. En caso de empate entre hombre y mujer, se elegirá a la mujer;
2. Si es el caso que empataron dos hombres o dos mujeres, y uno de ellos tenga una discapacidad debidamente certificada por el Ministerio de

Salud Pública del Ecuador, se elegirá a este último.

3. En caso de empate entre dos hombres o dos mujeres, y uno de ellos sea miembro de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios, afroecuatorianos, y migrantes ecuatorianos en el exterior, se preferirá a estos últimos.
4. De seguir con el empate se realizará un sorteo entre los candidatos que cumplan con el puntaje mínimo requerido.

CAPÍTULO V

PROCLAMACIÓN DE GANADORES

Artículo 42.- Informe de la Comisión de Evaluación. -

La Comisión de Evaluación, en el plazo establecido en el cronograma y lo dispuesto en este Reglamento, deberá remitir al Consejo Superior el resultado de las fases del VI Concurso de Merecimientos y Oposición, adjuntado los expedientes de cada uno de los postulantes, así como el informe de la Comisión de Impugnación, de ser el caso, y solicitar se emita la respectiva Resolución de Declaratoria de Ganadores del VI Concurso de Merecimiento y Oposición, de conformidad a los puntajes de mayor a menor, considerando las vacantes convocadas.

Artículo 43.- Declaración de ganador. – El Consejo Superior Universitario declarará ganador al postulante que obtenga el puntaje más alto sobre un mínimo de 75 puntos sobre 100 puntos.

Los ganadores serán ubicados de acuerdo a las vacantes convocadas, por lo tanto, aquellos que no han accedido a una de las vacantes no serán considerados de manera posterior, no existe la figura de banco de elegibles para el presente concurso.

El Consejo Superior Universitario, notificará el resultado al postulante ganador del concurso, a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo.

Los declarados ganadores para ocupar una de las vacantes convocadas en el VI Concurso de Merecimientos y Oposición, una vez publicada la Resolución del Consejo Superior Universitario en la página oficial de la Universidad de Guayaquil, tendrán cinco días término para posesionarse en el cargo, de no hacerlo, se entenderá la no aceptación o renuncia del nombramiento.

El Consejo Superior Universitario, en los casos en que no se posesionare el ganador, dentro del término previsto para el efecto, podrá declarar ganador del concurso al

postulante inmediato inferior que haya obtenido una calificación igual o mayor a la mínima establecida en este Reglamento.

En el evento que no hubiere postulantes que obtuvieren un mínimo de 75 puntos, el Consejo Superior Universitario o quien haga sus funciones, declarará desierto el concurso.

CAPÍTULO VI

SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 44.- Ingreso del personal académico titular. – Para el ingreso del personal académico titular, el postulante debe haber sido declarado Ganador del Concurso de Merecimientos y Oposición para ocupar una de las vacantes convocadas y cumplir con todos los requisitos generales para el ingreso al sector público, de conformidad al artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en concordancia con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En todo cuanto no esté previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones señaladas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y demás normativa legal aplicable para este efecto.

SEGUNDA. - Los miembros internos de las Comisiones de Evaluación, y de Impugnación, serán designados por el Rector de la Universidad de Guayaquil, conforme las disposiciones de la Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y este Reglamento.

TERCERA.- El VI Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad de Guayaquil será abierto, pero a su vez, es obligatoria la participación de todos aquellos servidores docentes de la Universidad de Guayaquil, que recibieron nombramientos provisionales u otros similares, como profesores auxiliares o no titulares, en la ejecución de sentencias constitucionales, tales como la sentencia No. 226-18-SEP-CC, en el caso No. 0110-12-EP dictada el 27 de junio del 2018 por la Corte Constitucional; sentencia del 22 de enero del 2020, emitida por la Abogada Mónica Paola Jarrín Aldás MgD,

Jueza de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil, en funciones de Jueza de Garantías Constitucionales, dentro de la Acción de Protección No. 09332-2019-16114; así como en cualquier otra sentencia constitucional o contenciosa administrativa, emitidas por jueces competentes, en casos similares a los antes señalados, cuyas ejecuciones están delimitadas en el tiempo, hasta que esta Institución de Educación Superior convoque al respectivo concurso de merecimientos y oposición, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, a través del cual esos accionantes, actualmente docentes no titulares, tendrán la oportunidad de participar para acceder a los nombramientos pertinentes, en caso de ganar la correspondiente cátedra concursada.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario, de conformidad a la normativa vigente, sin perjuicio de la publicación oficial correspondiente.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo
RECTOR – PRESIDENTE CIFI UG

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, **CERTIFICO** que el “**REGLAMENTO PARA EL VI CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL CARGO DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR 1 DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**”, que antecede fue aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión extraordinaria No. 40 realizada el 25 de septiembre de 2020, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE40-209-25-09-2020; y, en segundo debate en la sesión extraordinaria No. 41 realizada el 28 de septiembre de 2020, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE41-214-28-09-2020. Lo certifico.

Guayaquil, 12 de octubre de 2020

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL